



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.

0000049

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta adicionar un capítulo denominado "Insolvencia fraudulenta"**, así como el artículo 242 Bis, proponiendo que este sea el IX y en consecuencia el IX pase a ser el X, del Título Octavo, relativo a los delitos contra el Patrimonio, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es claro, <sup>que</sup> en el derecho mexicano, no existe delito alguno por el solo hecho de deber dinero,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

ya sea por causa de contrato o de títulos de crédito, como los cheques o los pagarés.

Ciertamente, conforme al último párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".

Por su parte el tercer párrafo del artículo 14 Constitucional, establece que "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Con fundamento en lo anterior, es que ningún código penal mexicano establece como delito el simplemente ser deudor.

Sobre este mismo tema, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene relación con el artículo 17 constitucional, específicamente el numeral 11, que establece que "Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual"; esto es, que consagra el derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter puramente civil, mismo derecho que se encuentra estipulado en el párrafo octavo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

del artículo 17 de nuestra Carta Magna, referido con antelación.

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, inciso 7, establece lo siguiente: "Nadie será detenido por deudas.

En esencia, las disposiciones legales anteriores, establecen el Derecho consistente en que nadie puede ser encarcelado por deudas de carácter puramente civil, mismas que complementan y robustecen el derecho de referencia.

Precisado lo anterior, manifiesto que lo que se pretende con la presente iniciativa, es el que sí se castigue la conducta desplegada por aquellas personas que simulen un estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones que tengan frente a sus acreedores o contrapartes en los juicios mercantiles y civiles, bien sea ordinarios o extraordinarios, que deriven de algún contrato.

Al efecto, es importante que quede bien claro, en la presente iniciativa, de ninguna manera se pretende el que se castigue a un simple deudor, sino los actos o conductas desplegadas por aquél, cuyo objetivo sea simular un estado de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

insolvencia, con la finalidad de eludir las obligaciones contraídas con el acreedor o derivadas de una sentencia emitida por autoridad competente en materia mercantil o civil; en consecuencia, la presente idea legislativa, implicara una herramienta legal, que contribuya a que los gobernados accedan a una verdadera y completa impartición de justicia.

Ciertamente, se establece lo anterior, en virtud de que es muy común, que las personas involucradas en demandas, bien será de tipo mercantil, ordinarias civiles o extraordinarias, al ver que pierden el asunto vinculado, incluso previo a que se emita sentencia definitiva, procedan a llevar a cabo una serie de actos, para desaparecer de su patrimonio cualquier bien que le pudiera ser embargado, para garantizar el pago de lo impuesto, en esencia, actos tendientes a simular un estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones que tengan bien sea frente a sus acreedores o contrapartes en el juicio de que se trate.

Y es que no es válido que los gobernados que demandan el cumplimiento de determinada prestación, después de un verdadero peregrinar, obtengan una sentencia favorable, respecto de la cual jamás lograrán su ejecución, -lo que a la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

postre llevaría a la conclusión de que todo lo actuado en los juicios, se tornaría en letra muerta- todo ello como consecuencia del actuar por demás doloso, al que me he referido en párrafos que anteceden.

En la especie, estaríamos hablando de un delito de insolvencia fraudulenta, esto es, un delito de lesión, de daño efectivo, ya que los actos frustratorios vinculados, importan un perjuicio real al patrimonio del acreedor y/o actor en un juicio, en tanto ve insatisfecho su crédito o acción intentada, debido a la frustrada acción judicial.

De ahí que de aprobarse la presente iniciativa, como señalé, se estará implementando una herramienta legal, tendiente a lograr una verdadera impartición de justicia, ya que no olvidemos que justicia es dar a cada uno lo que le corresponde.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**PRIMERO.** Se adiciona el Capitulo denominado "Insolvencia fraudulenta", así como el artículo 242 Bis, que será el Capítulo IX, por lo que el actual IX pasara a ser el X, del Título Octavo, relativo a los delitos contra el Patrimonio, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**TÍTULO OCTAVO  
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO  
CAPÍTULO I**

...

**CAPITULO IX  
Insolvencia Fraudulenta**

Artículo 242 Bis. Al que por cualquier medio, se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo, bien sea frente a sus acreedores o para evitar el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer, impuesta por autoridad competente, mediante resolución judicial, se le impondrán las penas previstas en el artículo 224 de este Código.

**CAPITULO X  
Disposiciones Comunes a los Delitos contra el  
Patrimonio**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

Artículo 243. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de Septiembre de  
2018.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.**

0000049